

Ley de la “Declaración del Cuatro Puertorriqueño, el Pandero de Plena y el Barril de Bomba; como Instrumentos Nacionales del ELA”

Ley Núm. 154 de 27 de junio de 2003

Para declarar el Cuatro Puertorriqueño, al Pandero de Plena y al Barril de Bomba como Instrumentos Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y símbolos de la cultura puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de expresión musical por parte de los pobladores de Puerto Rico en el Siglo XVI, combinado con la dificultad de adquirir instrumentos musicales tradicionales para aquella época fueron los factores presentes en lo que sería el nacimiento de nuestro Cuatro Puertorriqueño. Usando técnicas para construir instrumentos musicales heredadas del indio Taíno, el modelo de la guitarra española, y los recursos disponibles al jíbaro de la época, se crearon los primeros cuatros.

Con el paso del tiempo, el cuatro evolucionaría, convirtiéndose en un instrumento de diez cuerdas, que se afina y toca de forma totalmente diferente a la vihuela árabe, la guitarra española o al cuatro venezolano.

El cuatro puertorriqueño es un instrumento musical de cuerdas perteneciente a nuestro folklore. Aunque no está oficialmente reconocido por ninguna Ley, el cuatro se reconoce como el Instrumento Nacional de Puerto Rico. Entre los ritmos musicales, comúnmente escuchados en la época navideña, que son acompañados por el Cuatro Puertorriqueño se encuentran los aguinaldos: y los seis. También son acompañados por el Cuatro las danzas, las mazurcas, las guarachas, los pasodobles y los boleros.

Originalmente, el cuatro Puertorriqueño era "cuadro" y tenía cuatro cuerdas. En la actualidad el Cuatro tiene un total de diez cuerdas, aunque en realidad se trata de cinco cuerdas, ya que se agrupan por pares. La primera corresponde a la nota "SOL", en la escala musical. Esta tiene un espesor de .011. La segunda cuerda corresponde a la nota "RE". Esta tiene un espesor de .014. La tercera cuerda corresponde a la nota "LA". Tiene un espesor de .022. Existen dos variantes para la tercera cuerda.

Se pueden utilizar dos: cuerdas del mismo espesor .022 como normal. Como segunda alternativa se utiliza una tercera .022 con una primera .011. Esta segunda alternativa se conoce como requinto. La cuarta cuerda se conoce como la nota "MI". Se utilizan dos cuerdas de diferente espesor: una cuarta con espesor de .032 y una segunda .014. La quinta cuerda es la nota "SI". También utiliza dos cuerdas de diferente espesor. Una quinta con espesor .042 y una tercera .022.

Además del Cuatro Puertorriqueño, existen otros dos instrumentos que representan igualmente nuestra cultura: el Pandero de Plena y el Barril de Bomba. Estos instrumentos están muy arraigados en nuestra idiosincrasia y han tenido una influencia marcada en nuestra música. Por esa razón esta Asamblea Legislativa considera necesario declararlos por ley como Instrumentos Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título (1 L.P.R.A. § 40a nota)

Esta Ley se conocerá como "Declaración del Cuatro, al Pandero de Plena y al Barril de Bomba como Instrumentos Nacionales del Estado Libre Asociado".

Artículo 2. — Declaración (1 L.P.R.A. § 40a)

Se declara al Cuatro Puertorriqueño al Pandero de Plena y al Barril de Bomba como "Instrumentos Nacionales" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3. — Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MÚSICA PUERTORRIQUEÑA.